

3. Texto de las enmiendas del Parlamento en la segunda lectura

Enmienda número 1

El importe total de las asignaciones se calculará definitivamente sobre la base de las asignaciones distribuidas anualmente por la autoridad presupuestaria a la luz de las necesidades reales.

Enmienda número 2

La Comisión adoptará medidas que serán de aplicación inmediata.

No obstante, si estas medidas no son conformes al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo.

La Comisión podrá aplazar la aplicación de las medidas que haya decidido durante un período no superior a dos meses a partir de la fecha de dicha comunicación.

El Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo precedente;

Propuesta reexaminada de decisión del Consejo sobre un programa de la Comunidad en el sector de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones aplicadas al transporte por carretera — Dedicated road infrastructure for vehicle safety in Europe (DRIVE)

COM(88) 360 final — SYN 94

(Presentada por la Comisión el 23 de junio de 1988 con arreglo a la letra a del apartado 2 del artículo 149 del Tratado CEE)

(88/C 214/09)

1. Reexamen de la Propuesta Revisada

La Comisión, con arreglo a la letra d del apartado 2 del artículo 149 del Tratado

- Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,
 - Vista la propuesta modificada de la Comisión ⁽³⁾,
 - Vista la postura común del Consejo ⁽⁴⁾,
 - Vista la postura de la Comisión ⁽⁵⁾,
 - Vistas las enmiendas propuestas por el Parlamento en la segunda lectura ⁽⁶⁾,
- ha réexaminado la propuesta sobre la que el Consejo adoptó la postura común.

Como resultado del réexamen, la Comisión modifica su propuesta modificada COM(88) 167 final — SYN 94 como sigue:

— *Considerando vigésimo segundo deberá decir:*

Considerando que la fase de definición del proyecto Eureka Prometheus ha confirmado la viabilidad de los objetivos y ha identificado el trabajo específico a emprender para alcanzarlos.

⁽¹⁾ Doc. COM(87) 351 final de 24 de julio de 1987.

⁽²⁾ PE 121 582 A2-321.

⁽³⁾ Doc. COM(88) 167 final — SYN 94.

⁽⁴⁾ RECH 59 PRO-COOP 43 5394/88.

⁽⁵⁾ SEC(88) 643 — SYN 94.

⁽⁶⁾ PE 123.291.

— *Considerando vigésimo tercero deberá suprimirse.*

— *Artículo 5, párrafo 1 deberá decir:*

1. Los fondos que se consideran necesarios para la contribución comunitaria a la ejecución del programa ascienden a 60 millones de ECUS a lo largo de 36 meses, incluidos los gastos de personal, cuyo coste no deberá sobrepasar el 4,5 % de la contribución comunitaria.

— *Artículo 8, párrafo 3 deberá decir:*

3. La Comisión adoptará las medidas previstas cuando se ajusten al dictamen del Comité.

Cuando las medidas contempladas no se ajustaren al dictamen del Comité, o en ausencia de dictamen, la Comisión presentará sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban adoptarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.

Si transcurrido un plazo que no podrá exceder de dos meses a partir de la presentación de la propuesta, el Consejo no hubiere decidido, la Comisión adoptará las medidas propuestas en temas relativos al párrafo 4 del artículo 6.

2. Explicación de la postura de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento en la segunda lectura

Enmiendas número 1 y 2

La Comisión había incluido las enmiendas 1 y 2 en la propuesta modificada pero han sido rechazadas por el Consejo. La Comisión acepta que lo esencial de estas enmiendas se encuentra en otras partes del texto.

Enmienda 3

La enmienda número 3 no ha sido incluida en la propuesta modificada puesto que, en opinión de la Comisión, este aspecto está suficientemente expuesto en los considerandos.

Enmienda 4

La enmienda número 4 no se ha mantenido en la propuesta modificada dado que una extensión del régimen aplicable en DRIVE para los proyectos no financiados por este programa hubiera sido problemático.

Enmienda 5

La enmienda número 5 se había incluido en la propuesta modificada pero fue rechazada por el Consejo en virtud de lo establecido en el artículo 203 del Tratado. La Comisión acepta que el artículo 203 del Tratado establece las medidas adecuadas para salvaguardar el objetivo de la enmienda.

Enmienda 6

La enmienda número 6 se había incluido en la propuesta modificada pero fue rechazada por el Consejo. Si bien se considera la variante IIa de la decisión del Consejo por la que se establecen las modalidades del ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽¹⁾, adecuada para esta actuación, la Comisión acepta la variante IIIa de la postura común como una medida de compromiso, considerando además la importancia de compartir responsabilidades con los Estados Miembros para la concertación con las acciones nacionales.

3. Texto de las enmiendas del Parlamento en la segunda lectura

Enmienda número 1

Añadir un nuevo considerando:

Considerando que la fase de definición de Prometheus (Eureka) ha establecido la confianza de las partes en la Comunidad sobre el acuerdo de cooperación para la definición del trabajo precompetitivo y prenormativo relacionado con los sistemas de infraestructura de carreteras y

(1) DO nº L 197 de 18. 7. 1987, pág. 33.

la posterior investigación precompetitiva en los programas de gastos compartidos de la Comunidad.

Enmienda número 2

Añadir un nuevo considerando:

Considerando que es necesario que las empresas comunitarias que no toman parte en el programa DRIVE o en los programas relacionados Eureka puedan beneficiarse de los resultados de los proyectos DRIVE del mismo modo que las compañías que sólo participan en los proyectos relacionados Eureka.

Enmienda número 3

Añadir un nuevo artículo 1a:

Las empresas comunitarias que no tomen parte en el programa DRIVE o en los programas relacionados Eureka deben tener derecho a beneficiarse de los resultados de los proyectos DRIVE del mismo modo y en una etapa tan temprana, en el caso de los proyectos DRIVE, como las compañías que participan únicamente en los proyectos relacionados Eureka.

Enmienda número 4

Añadir un nuevo artículo 1b:

Los proyectos de investigación no pertenecientes al programa comunitario que están integrados tecnológicamente con los proyectos DRIVE deben, como regla general, ejecutarse mediante contratos con empresas, incluyendo pequeñas y medianas empresas, y requerirán la participación de, al menos, dos socios independientes que no estén establecidos en el mismo Estado.

Enmienda número 5

Artículo 5

Añadir un nuevo párrafo 3:

3. El importe total de las asignaciones se calculará definitivamente sobre la base de las asignaciones distribuidas anualmente por la autoridad presupuestaria a la luz de las necesidades reales.

Enmienda número 6

Artículo 8

Modificar el párrafo 3 con el texto siguiente:

3. La Comisión adoptará medidas que serán de aplicación inmediata. No obstante, si estas medidas no son conformes al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo:

- La Comisión podrá aplazar la aplicación de las medidas que haya decidido durante un período no superior a dos meses a partir de la fecha de dicha comunicación.
- El Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente dentro del plazo previsto en el párrafo precedente;